

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 299

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-08-2004

Título: QUE ADICIONA ARTICULOS AL DECRETO EJECUTIVO 178 DE 12 DE JULIO DE 2001, QUE
REGLAMENTA LA LEY 1 DE 10 DE ENERO DE 2001, SOBRE MEDICAMENTOS Y OTROS
PRODUCTOS PARA LA SALUD HUMANA

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 25126

Publicada el: 30-08-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Medicamentos, Legislación farmacéutica

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.167

Rollo: 537

Posición: 2182

**DECRETO EJECUTIVO Nº 299
(De 27 de agosto de 2004)**

Que adiciona artículos al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, Que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que el 13 de julio de 2001, se promulgó el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, mediante el cual se reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

Que la Ley 1 de 2001 contempla los requisitos básicos que deben presentarse con la solicitud de Registro Sanitario, ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, y faculta al Ministerio de Salud para realizar los cambios que sean necesarios en dichos requisitos.

Que dentro de los requisitos para solicitar el Registro Sanitario, no se exige documentación alguna que informe a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas si el producto que se desea registrar está amparado por una patente o goza de una licencia de uso otorgada por su titular.

Que el Registro Sanitario autoriza la importación y comercialización de un producto farmacéutico, previo los trámites de evaluación, establecidos en la ley y su reglamentación.

Que el Estado panameño es signatario de diversos convenios internacionales, en los cuales se reconoce y protege los derechos de las patentes; entre ellos, el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio, que incluye, en su Anexo IC, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), aprobado por la Ley 23 de 1997, que obliga al Estado a proteger y hacer efectivos los derechos de las patentes.

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 22A al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

Artículo 22A. PRESENTACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. El solicitante deberá presentar una certificación, expedida por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) del Ministerio de Comercio e Industrias, dentro de los treinta días anteriores a su presentación, en la que conste que el principio activo, compuesto químico, molécula o cualquiera que sea el elemento protegido del producto, que se desea registrar, no está amparado por una patente otorgada al efecto.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 22B al Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, así:

Artículo 22B. EXCEPCIONES. Las solicitudes de registro sanitario de productos cuyo principios activos, compuestos químicos, moléculas o cualquier otro elemento protegido del producto, se encuentren amparados por patentes otorgadas al efecto, según registro concedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, podrán ser tramitadas si el solicitante es el titular de la patente o cuando presente alguno de los siguientes documentos:

1. Certificación de la licencia de uso de la respectiva patente del producto otorgada a su favor, expedida por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial.
2. Copia autenticada de la sentencia ejecutoriada que resuelve decretar la nulidad del registro de la patente del producto.

Artículo 3. Este Decreto entrará en vigencia desde de su promulgación.

Fundamento de Derecho. Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 646
(De 23 de agosto de 2004)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

*Que mediante memorial, la Licenciada **CRISTINA MARÍA TORRES UBILLUS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-244-318, abogada, con domicilio en el Corregimiento de Parque Lefevre, Vía Cincuentenario, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer el cargo de **MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.*

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos: